



COMUNICADO INSTITUCIONAL

Día 22 / 06 / 2020

Ante las consultas y solicitudes recibidas para la realización de **Prácticas Supervisadas (PS)** y **Pasantías Educativas** es que se realizan las siguientes consideraciones.

En el ámbito institucional, relacionado a la situación de pandemia por la difusión del virus Covid-19, se emitieron las siguientes resoluciones:

- Resolución N° 230/2020 Decano FRSR: suspensión de actividades por pandemia (se adjunta copia al presente comunicado).
- Resolución N° 234/2020 Decano FRSR: prorroga los efectos de la Resol. N° 230/2020 D FRSR, sin término (se adjunta copia al presente comunicado).
- Resolución N° 314/2020 Decano FRSR: autorización para evaluar en modalidad no presencial.

Los criterios institucionales expresados desde el inicio de la cuarentena fueron y son:

Respaldo de las decisiones en el conocimiento.

Respeto y apego a las normativas emanadas de autoridades nacionales competentes.

Respeto y apego a las normativas emanadas de autoridades provinciales y municipales pertinentes.

Si bien las condiciones sanitarias del efecto de la pandemia en nuestro país tuvo efectos acotados, al menos en términos comparativos a otros países, la situación actual indica cierta inestabilidad con incrementos de los contagios en varias zonas del país.

No obstante ello en el día de la fecha no están dadas las condiciones para un retorno a la presencialidad, fundamentalmente en actividades de carácter académico curriculares (incluye a las Prácticas Supervisadas) y académicas extracurriculares (Pasantías



Educativas), por la situación de dinamización de contagios ya indicada y por la complejidad propia del eventual retorno a la presencialidad.

En el ámbito universitario el retorno a instancias de presencialidad está condicionado por múltiples factores y decisores, a saber:

El Decreto N° 520/2020 PEN del 07/06/2020, Art. 8° que establece la continuidad de la suspensión de clases para todos los niveles educativos.

La Resolución N° 423/2020 del 29/05/2020, crea el “Consejo asesor para la planificación del regreso presencial a las aulas”; en dicho marco el Art. 4° establece la “Comisión de trabajo para las instituciones de educación superior”, encargada de elaborar las bases de protocolos para la vuelta a la presencialidad.

El o los acuerdos paritarios de las Asociaciones Gremiales de Docentes Universitarios, que establecerán las condiciones para el retorno a la presencialidad de la labor docente.

Ídem anterior para los acuerdos paritarios de las Asociaciones Gremiales Nodocentes, nucleadas en FATUN.

Las decisiones de las jurisdicciones territoriales, provinciales y municipales, que si bien no pueden decidir sobre la educación superior universitaria, sí pueden establecer regulaciones de carácter prohibitivo o limitativo en aspectos que influyen en el accionar educativo, como disposiciones relativas a: aislamiento / distanciamiento social preventivo y obligatorio, condicionamientos al uso del transporte público, etc.

Con estos condicionamientos presentes, la vuelta a la presencialidad “dibuja” un panorama complejo y obliga a la formulación de protocolos generales y/o específicos que deberán al menos superar el escrutinio sucesivamente de: la aprobación de la administración pública provincial; la aprobación de la Universidad; la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros del PEN; y las verificaciones gremiales indicadas.

Por lo expresado hasta aquí es que al día de la fecha **continúan suspendidas las actividades presenciales curriculares y similares, y en particular la realización de las Prácticas Supervisadas y las Pasantías Educativas**, que impliquen violar las



condiciones impuestas por el aislamiento / distanciamiento social preventivo y obligatorio, y las restricciones de funcionamiento / movilidad imperantes en el territorio.

“Posibilidades ante la imposibilidad”

Siguiendo el ejemplo del desarrollo de actividades curriculares en modalidad no presencial, podrían pensarse en dos opciones para desarrollar **Prácticas Supervisadas y Pasantías Educativas en modalidad no presencial**.

En **primera instancia** y en las condiciones actuales podría contemplarse la opción en la cual puedan producirse las actividades del Practicante enteramente en su domicilio o lugar de residencia, bajo la figura prevista en nuestra normativa y en los estándares de acreditación que es la de "**Proyectos desarrollados en la institución en acuerdo con los sectores de la producción de bienes y servicios**", con respeto simultáneo a las disposiciones generales y a la situación epidemiológica de la región de realización de la práctica.

En esos casos las empresas / organizaciones deberían aceptar expresamente tales condiciones y participar del teletrabajo que implica (enviando información, interactuando con el estudiante, evaluando la producción, etc.). Ante ésta posibilidad los Docentes a cargo de las Prácticas Supervisadas en cada carrera y los supervisores de cada práctica serían los responsables de verificar que las condiciones de trabajo del estudiante establecidas se cumplieran efectivamente.

La **2° posibilidad** es que el estudiante ya trabaje en el lugar de realización de la práctica, circunstancia que la empresa / organización deberá demostrar fehacientemente; y que las actividades desarrolladas por la empresa / organización se encuentren entre las actividades autorizadas a funcionar, debiendo respetarse las condiciones reglamentadas para tal funcionamiento que correspondan (distanciamiento social, transporte, medidas de higiene y seguridad, etc.). Las verificaciones que ello implique serán responsabilidad de los Docentes a cargo de las PS / Pasantías en cada carrera y de los supervisores de cada práctica / pasantía.



Obviamente sabemos que las opciones explicitadas distan de ser la mejor de las formas, ya que se pretende con las PS y las Pasantías Educativas que los estudiantes interactúen con el sector de la producción de bienes y servicios en modo presencial, “palpando la realidad” empresaria y/o de la organización, como instancia de acercamiento a la realidad profesional, pero estamos en circunstancias excepcionales que implican compromiso de la salud y hasta de vida.

Las posibilidades indicadas NO son de aplicación automática, sino que los Docentes a cargo de las PS en cada carrera deberán analizar caso por caso con el Sr. Secretario de Planeamiento de la Facultad Regional, antes de la autorización o no de las mismas, debiendo garantizarse las instancias de verificación, control y supervisión previas y durante la realización de las actividades del estudiante.

Por las acciones y decisiones de carácter institucional no vamos a exponer a nuestros docentes ni a nuestros estudiantes a la posibilidad de contagio, por más remota que parezca ésta. Somos conscientes que esto puede implicar alguna demora para que nuestros estudiantes se reciban, pero es la realidad que nos ha impuesto la pandemia.

San Rafael, 22 de junio de 2020

Ing. Roberto Daniel Vilches

Vicedecano UTN San Rafael



RESOLUCIÓN N° 230 / 2020 D FRSR: Suspende actividades en el ámbito físico de la Facultad Regional San Rafael de la UTN, edificios e instalaciones anexas y sitios usados por acuerdos de partes, por la difusión del virus COVID-19

San Rafael, 15 de marzo de 2020

VISTO:

La declaración del Sr. Director de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de fecha 11/03/2020, caracterizando como PANDEMIA a la difusión global del COVID-19 (coronavirus), y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia identificado como “DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19). Disposiciones”, de fecha 12/03/2020, que amplió el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que en función del DNU indicado precedentemente el Ministerio de Educación de la Nación emitió la RESOL-2020-103-APN-ME, de fecha 12/03/2020, con alcance a todo el ámbito educativo público y privado y de todos los niveles educativos según el Art. 5° de la misma. En la resolución se establecen medidas de actuación ante situaciones de contagio por COVID-19 confirmados o sospecha de la existencia de casos.

Que el Ministerio de Educación de la Nación emitió la RESOL-2020-104-APN-ME, de fecha 13/03/2020, establece en su Art. 1° recomendaciones para las universidades, institutos universitarios y de educación superior para adecuar las condiciones en que se desarrollan las actividades académicas presenciales; en su Art. 2° recomienda la suspensión de diversos tipos de actividades de extensión, científicas y académicas que se den fuera del ámbito físico de las universidades y que impliquen actuar en lugares que concentren población de riesgo.



El mensaje del Presidente de la República Argentina del día de la fecha comunicando la suspensión de clases en los niveles inicial, primaria y secundaria, e instando a la responsabilidad de todos para colaborar en la limitación de la movilidad de las personas, entre otros aspectos de salud pública.

Que en la Facultad Regional vienen desarrollándose, desde inicios del mes de febrero de 2020, acciones de difusión dirigidas a la prevención y a la concientización de la comunidad educativa en cuanto a formas de actuación frente al COVID-19.

Que es menester, ante el progreso diario del contagio en nuestro país por COVID-19, adoptar las medidas necesarias para proteger la salud de los diversos actores de la comunidad educativa de la Facultad Regional San Rafael de la UTN y de aquellos que interactúan con la Universidad, evitando la asistencia masiva a los edificios e instalaciones de la Facultad Regional y a aquellos usados por acuerdos de partes, contribuyendo a la restricción del tránsito de personas de tal forma de colaborar a la disminución de la interacción social que puede dinamizar el contagio.

Que es responsabilidad conjunta de todos los miembros de la comunidad de la Facultad Regional San Rafael de la Universidad Tecnológica Nacional, velar por la salud de la población.

Por ello, y por las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD REGIONAL SAN RAFAEL

AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Suspender las actividades correspondientes a las funciones básicas de la Facultad Regional San Rafael de la Universidad Tecnológica Nacional, comprendiendo a las siguientes actividades presenciales: académicas de pregrado, grado y posgrado; de investigación y desarrollo y conexas; de extensión y conexas; y de gestión; según lo dispuesto en los artículos subsiguientes de la presente resolución.



La suspensión se hará efectiva a partir de las 00,00 horas del día dieciséis (16) de marzo de 2020, y por el término de catorce (14) días corridos.

Concluido dicho periodo se evaluará la situación y se adoptarán las medidas más adecuadas.

Artículo 2º: Disponer que la medida indicada en el Artículo 1º de la presente resolución alcanza al ámbito físico de las siguientes locaciones:

- Sede central de la Facultad Regional San Rafael, sito en Av. Gral. Urquiza N° 314, San Rafael.
- Centro Tecnológico de Desarrollo Regional Los Reyunos, sito en el Paraje Los Reyunos, Dto. Villa 25 de Mayo, San Rafael.
- Edificio identificado como Anexo, sito en Av. B. Mitre N° 164, San Rafael.
- Edificios, instalaciones y/o sitios usados por convenios / acuerdos de parte, como el denominado “Centro Integrador Universitario”, sito en Av. Gral. Urquiza y Calle Gral. Paz, San Rafael; y otros que pudieren corresponder.

Artículo 3º: Disponer que la medida indicada en el Artículo 1º de la presente resolución alcanza a: personal docente, personal no docente, investigadores de UTN y de CONICET, participantes en actividades de extensión universitaria, estudiantes de grado y posgrado, autoridades colegiadas y unipersonales; todo en el marco y en acuerdo al DNU N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones N° 103/2020 y 104/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, y aquellas que se emitan en el futuro inmediato y sean de aplicación al ámbito universitario.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente resolución podrán ser adaptadas y/o modificadas en función de la evolución de la situación que origina la presente y de las resoluciones que se adopten en niveles superiores.

Artículo 5º: Se dispondrá del funcionamiento de los servicios considerados esenciales, tanto de administración, de mantenimiento y vigilancia apropiados a las circunstancias y de tal forma de no afectar acciones significativas y urgentes, así como realizar el resguardo del patrimonio de la Universidad.



Específicamente se mantendrá abierto el servicio de atención de la Delegación Regional de DASUTeN, evitando toda concentración de personas y adoptando las medidas de profilaxis más adecuadas al cumplimiento de sus funciones y a la protección del personal y de terceros.

Los servicios de mantenimiento y limpieza se organizarán en función de lo dispuesto por el Artículo N° 5 de la Resolución N° 104/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, con la adopción de las precauciones de higiene y seguridad adecuadas.

Las indicaciones realizadas en el presente artículo podrán ser adaptadas a las disposiciones de nuevas resoluciones o instrumentos normativos similares.

La organización de los servicios indicados estará a cargo de la Secretaría Administrativa de la Facultad Regional.

Artículo 6°: Disponer que las actividades académicas, de investigación y desarrollo, y de extensión que puedan desarrollarse en modalidad no presencial, continuarán su desarrollo según indicado a continuación:

- En función de la disponibilidad de medios y herramientas tecnológicas el criterio básico es que en general las actividades pueden continuar desarrollándose en formato no presencial de tal forma de no afectar el Ciclo Lectivo 2020-2021, ni las actividades de I+D+i y de extensión universitaria.
- Las actividades académicas correspondientes al Desarrollo Curricular de las carreras de Ingeniería continuarán su desarrollo en modalidad no presencial, para lo cual las cátedras deberán adecuar los Planes Anuales de Actividades Académicas (PAAA) a la nueva modalidad. El periodo dispuesto para la adecuación de los PAAA será la semana comprendida entre el 16/03 y el 23/03/2020, de tal forma que el día 23/03/2020 constituye el reinicio de las actividades académicas anuales y del 1° semestre.
- En consecuencia y a los efectos indicados se dispone el diferimiento de una semana del Calendario Académico 2020-2021, desde el día 16/03 al 23/03/2020.
- Los Consejos de Departamento serán los encargados de supervisar las actividades indicadas precedentemente en concurso con la Secretaría Académica.



- Las pautas generales y orientación para el diseño e implementación de la modalidad no presencial de las actividades académicas estarán a cargo de la Secretaría de Planeamiento y la Secretaría Académica.
- Las actividades de I+D+i y de extensión, en modalidad no presencial, no requieren del establecimiento de diferimiento alguno. Las pautas para su implementación las proveerán las Secretarías respectivas.

Artículo 7º: Dése la más amplia difusión por los medios institucionales disponibles; dése a difusión por los medios de comunicación pública; comuníquese al Rectorado de UTN para su conocimiento; cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 230 / 2020 – D FRSR



RESOLUCIÓN N° 234 / 2020 D FRSR: prorroga los efectos de la Resolución N° 230/2020 Decano FRSR de fecha 15/03/2020, ad referendum del Consejo Directivo

San Rafael, 30 de marzo de 2020

VISTO:

La Resolución N° 230/2020 Decano FRSR de fecha 15/03/2020, que dispuso la suspensión de las actividades en la Facultad Regional San Rafael de UTN por la difusión global y en la República Argentina del COVID-19 (coronavirus), y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha emitido Decretos de Necesidad y Urgencia y protocolos de actuación para hacer frente a la emergencia pública en materia sanitaria.

Que en función de ello el Ministerio de Educación de la Nación ha emitido diversas resoluciones, con alcance a todo el ámbito educativo público y privado y de todos los niveles educativos, como así también recomendaciones específicas para las Universidades, institutos universitarios y de educación superior; y a las diversas actividades que en ellos se desarrollan.

Que en la Facultad Regional vienen desarrollándose, desde inicios del mes de febrero de 2020, acciones de difusión dirigidas a la prevención y a la concientización de la comunidad educativa en cuanto a formas de actuación frente al COVID-19.

Que es menester, ante el progreso diario del contagio en nuestro país por COVID-19, adoptar las medidas necesarias para proteger la salud de los diversos actores de la comunidad educativa de la Facultad Regional San Rafael de la UTN y de aquellos que interactúan con la Universidad, evitando la asistencia a los edificios e instalaciones de la Facultad Regional y a aquellos usados por acuerdos de partes, contribuyendo a la restricción del tránsito de personas de tal forma de colaborar a la disminución de la interacción social que puede dinamizar el contagio.

Que en función de lo descripto se emitió la resolución indicada en vistos.



El mensaje del Sr. Presidente de la República Argentina del día de la fecha comunicando la prórroga de la suspensión de clases en los niveles inicial, primaria y secundaria, e instando a la responsabilidad de todos para colaborar en la limitación de la movilidad de las personas, entre otros aspectos de salud pública.

Que es responsabilidad conjunta de todos los miembros de la comunidad de la Facultad Regional San Rafael de la Universidad Tecnológica Nacional, velar por la salud de la población.

Por ello, y por las atribuciones que le son propias,

**EL DECANO DE LA FACULTAD REGIONAL SAN RAFAEL
AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

RESUELVE:

Artículo 1º: Prorrogar los efectos de la Resolución N° 230/2020 Decano FRSR, de fecha 15/03/2020, mediante la cual se dispuso la suspensión de las actividades correspondientes a las funciones básicas de la Facultad Regional San Rafael de la Universidad Tecnológica Nacional.

La prórroga no tiene un periodo fijo. Se realizarán evaluaciones periódicas de la situación devenida de la pandemia por el virus COVID-19 para producir las adecuaciones que correspondieren, según las disposiciones y recomendaciones que emanen de las autoridades sanitarias y educativas del país.

Artículo 2º: Dése la más amplia difusión por los medios institucionales disponibles; cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 234 / 2020 – D FRSR

